



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00277-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DIANA CECILIA, GLAUTIER y LUIS MARIO DÁVILA LÓPEZ contra GLORIA PATRICIA ROMERO y JUAN CARLOS LARGO DURÁN, por los siguientes defectos:

1. El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
2. En el hecho 3º, lit. b, se reporta una fecha de vencimiento de la letra de cambio por valor de \$3.000.000, a pesar de que aquel instrumento de cobro carece de ese dato.
3. Debe esclarecerse la calenda a partir de la que han de saldarse los réditos de mora en cuanto a ese pasivo (aparte 2 de la pretensión 2ª).

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los postulantes el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2021 SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d069e0cba290c00c9d73e72248f2848778758e0d69edfb944e7ca405d4a2b
bf1**

Documento generado en 25/05/2021 07:46:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**